



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 080014189005-2022-00626-00**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4**

**DEMANDADO: KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO C.C. No. 1.045.729.284**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2022-00626-00. Sírvase proveer

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO**

Observa el despacho que por auto de fecha 06 de diciembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO identificado con CC. No. 1.045.729.284 y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT. 860.007.335-4, la suma a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOSCENTAVOSM.L. (\$17.559.878,32), por valor del capital respecto al PAGARÉ No. 30020266533, suscrito por el demandado el 12 de marzo de 2019, más la suma UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVECENAVOSM.L(\$1.582.687,69) por concepto de intereses de plazo desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, más intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificado al tenor de los artículos 291 y 292 del C.G.P los días 15 de febrero de 2023 y 18 de marzo de 2023 a la dirección calle 115 No. 16 – 20 Barrio los ángeles, de la ciudad de Barranquilla, la parte demandante adjunta las constancias emitidas por la empresa **ESM LOGISTICA SAS** (Guía No. 200000006076155 y 2000000006220090), sin embargo en la notificación por aviso, se omitió adjuntar copia informal de la providencia que se notifica, debidamente sellada y cotejada, a decir, auto que inadmitió la demanda de fecha 16 de noviembre de 2022 y mandamiento de pago con fecha 06 de diciembre de 2022, por lo que esta judicatura no goza de certeza que, en la notificación por aviso realizada a la parte ejecutada, se hayan aportado los documentos exigidos en el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., toda vez que el apoderado de la parte demandante no aporta prueba de los adjuntos enviados, con su respectivo sello de cotejo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada **KEVIN JAVIER ATENCIA AGUIÑO** fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2022-00626-00

**JUEZ**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  Barranquilla, 16 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 77 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------